



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0922-M

Fechas de publicación: 27, 30 y 31 de agosto de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1707411953	AMAGUA NASIMBA BLANCA YOLANDA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1713462230	TITUAÑA PILATASIG MANUEL GOYES QUINONEZ CLARA LUZ	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1713619474	CALDERON MOSCOSO JUAN JOSE Y OTRO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1709035107	LOZADA LO PEZ WILSON JOSELITO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1716032444	CANCHIGNA QUISHPE MARIA ISaura	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1704447927	ALQUINGA CATAGÑA JUAN RUBEN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1705528972	AMAGUA NASIMBA NILO GONZALO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1717132979	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1724544471	AIMACAÑA MACAO SILVANA NATALY	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1718198755	CHICAIZA ALQUINGA CESAR AUGUSTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1751636315	ALQUINGA CHASIPANTA MARCO VINICIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1724305006	ALQUINGA HERRERA YESENIA PAOLA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1002907291	IPIALES ALFERES PATRICIO VICENTE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1710051200	IZA GUERRA GUIDO EFRAIN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-000955 2021-DMT-002049	RESOL-DMT-JAT-2021-001766	1719799023	RIVERA CRUZ CARLOS ANDRES Y OTRA	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.



TRÁMITE No. 2021-DMT-000955
2021-DMT-002049
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN
CONTRIBUYENTE: ALQUINGA MORALES ANDREA
CAMILA Y OTROS
CÉDULA: 1750399519

RESOL-DMT-JAT-2021-001766
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);"

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 820, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a este como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración...";*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de fecha 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió

suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitana Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: "Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R..."

Que, con fecha 25 de febrero de 2021 la señorita Alquinga Morales Andrea Camila, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-000955 en el que solicita el recálculo de las obligaciones tributarias, de los años 2020 y 2021, del predio No. 5000546, manifestando inconformidad sobre dichos valores, considerando que es propietaria del 4,5512% de derechos y acciones;

Que, con fecha 18 de junio de 2021 el señor Bedoya Aviles Hugo Ricardo, autorizado por el señor Lozada López Germán, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-002049 en el que solicita el recálculo de las obligaciones tributarias, de los años 2020 y 2021, del predio No. 5000546, manifestando inconformidad sobre dichos valores; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 Los señores Alquinga Morales Andrea Camila y Bedoya Aviles Hugo Ricardo, autorizado por el señor Lozada López Germán, como parte integrante de la solicitud presentan la siguiente documentación:

- 1.1.1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 175039951-9 y certificado de votación No. 78602117, pertenecientes a la señorita Alquinga Morales Andrea Camila.
- 1.1.2. Copia de la escritura de compraventa otorgada por José Agustín Alquinga Catagña a favor de Alquinga Morales Andrea Camila, celebrada ante la Notaría Cuadragésima Cuarta del Cantón Quito el 03 de septiembre de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de octubre de 2019.
- 1.1.3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 170440374-8 perteneciente al señor Lozada López German Bolívar (contribuyente).
- 1.1.4. Carta de autorización suscrita por el señor Germán Bolívar Lozada López de fecha 16 de junio de 2021, mediante el cual autorizó al señor Hugo Ricardo Bedoya Aviles, efectuar a su nombre y representación el trámite de reliquidación de Impuesto predial e individualización de las obligaciones tributarias, del predio No. 5000546.

2 RESPECTO A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 2.2 El artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."
- 2.3 De la revisión en el Sistema Catastral SIREC-Q, se evidencia que la Dirección Metropolitana de Catastro, con fecha 01 de julio de 2021 actualizó el porcentaje de derechos y acciones, en los años 2019 y 2020, que conforman el predio No. 5000546 sumando al 100% respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Datos de los copropietarios registrados en el catastro año 2019		
N°	Nombre o Razón Social	Porcentaje de participación (%)
1	ALQUINGA MORALES ANDREA CAMILA	4,5512
2	AMAGUA NASIMBA BLANCA YOLANDA	0,1769
3	TITUANA PILATASIG MANUEL	0,1547
4	GOYES QUIÑONEZ CLARA LUZ	0,1592
5	CALDERON MOSCOSO JUAN JOSE Y OTRO	9,292
6	LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	9,7345
7	CANCHIGNA QUISHPE MARIA ISaura	0,3539
8	LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR	49,4197
9	ALQUINGA CATAGÑA JUAN RUBEN	4,5512
10	AMAGUA NASIMBA NILO GONZALO	1,0619

Datos de los copropietarios registrados en el catastro año 2019		
N°	Nombre o Razón Social	Porcentaje de participación (%)
11	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	4,3743
12	AIMACAÑA MACAO SILVANA NATALY	0,1517
13	CHICAIZA ALQUINGA CESAR AUGUSTO	4,5512
14	ALQUINGA CHASIPANTA MARCO VINICIO	4,1973
15	ALQUINGA HERRERA YESSENIA PAOLA	4,5512
16	IPIALES ALFERES PATRICIO VICENTE	0,5308
17	IZA GUERRA GUIDO EFRAIN	2,0114
18	RIVERA CRUZ CARLOS ANDRES Y OTRA	0,1769
Total		100,00

Datos de los copropietarios registrados en el catastro año 2020		
N°	Nombre o Razón Social	Porcentaje de participación (%)
1	LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR	49,4197
2	ALQUINGA CHASIPANTA MARCO VINICIO	4,1973
3	AMAGUA NASIMBA BLANCA YOLANDA	0,1769
4	TITUAÑA PILATASIG MANUEL	0,1547
5	GOYES QUIÑONEZ CLARA LUZ	0,1592
6	CALDERON MOSCOSO JUAN JOSE Y OTRO	9,292
7	LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	9,7345
8	CANCHIGNA QUISHPE MARIA ISAURA	0,3539
9	AMAGUA NASIMBA NILO GONZALO	1,0619
10	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	4,5512
11	AIMACAÑA MACAO SILVANA NATALY	0,1517
12	CHICAIZA ALQUINGA CESAR AUGUSTO	4,5512
13	ALQUINGA HERRERA YESSENIA PAOLA	4,5512
14	IPIALES ALFERES PATRICIO VICENTE	0,5308
15	ALQUINGA MORALES ANDREA CAMILA	4,5512
16	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	4,3743
17	IZA GUERRA GUIDO EFRAIN	2,0114
18	RIVERA CRUZ CARLOS ANDRES Y OTRA	0,1769
Total		100,00

- 2.4 Asimismo, producto de la acción efectuada por la Dirección Metropolitana de Catastro, mencionada en el numeral precedente, el valor catastral imponible de la señorita Alquinga Morales Andrea Camila copropietaria del 4,5512% de derechos y acciones; así como del señor Lozada López Germán Bolívar copropietario del 49,4197, se vieron modificados, para los años 2020 y 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: ALQUINGA MORALES ANDREA CAMILA					
Predio	Año	% Derechos y Acciones	Avalúo total	Avalúo según %	Valor Catastral Imponible
5000546	2020	4,5512%	3.592.054,33	163.481,58	163.481,58
	2021		2.607.362,36	118.666,28	118.666,28

Contribuyente: LOZADA LÓPEZ GERMAN BOLIVAR					
Predio	Año	% Derechos y Acciones	Avalúo total	Avalúo según %	Valor Catastral Imponible
5000546	2020	49,4197%	3.592.054,33	1.775.182,47	1.775.182,47
	2021		2.607.362,36	1.288.550,66	1.288.550,66

3 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 3.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2020 y 2021, del predio No. 5000546, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO	CONTRIBUYENTE:	AÑO	No. ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR	ESTADO
5000546	ALQUINGA MORALES ANDREA CAMILA	2020	23624280	Predial Rustico	\$3.402,78	Pendiente
		2020	23624281	CEM	\$364,36	Pendiente
	LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR	2021	27587754	Predial Rustico	\$10.778,16	Pendiente
		2021	27587755	CEM	\$1.255,00	Pendiente
Total					\$15.800,30	

Consulta de obligaciones del 12/08/2021

- 3.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 3.3 El inciso primero del artículo 24 del Código Orgánico Tributario señala: *"Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable"*.
- 3.4 El artículo 25 del Código Orgánico Tributaria establece: *"Contribuyente es la persona natural o jurídica o quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas."*
- 3.5 El artículo 514 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural."*
- 3.6 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones."*
- 3.7 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano."*
- 3.8 El artículo 1372 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"Se consideran como tributos adicionales al valor del impuesto a los predios urbanos definido en los artículos 501 y siguientes, que incluye el impuesto a inmuebles no edificados, e impuesto a los predios rurales definido en los artículos 514 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, los siguientes: Contribución predial para el Cuerpo de Bomberos establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y Tasa de Seguridad Ciudadana prevista en el presente Código"*.
- 3.9 El artículo 1380 del Código Municipal para el Distrito de Quito señala: *"Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) para el caso de predios urbanos; y para propiedad rural, entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo de tres por mil (3 %), las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los artículos 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD."*
- 3.10 El artículo 1382 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *"Se fijan las siguientes tarifas diferenciales para los bienes inmuebles de naturaleza rural, de acuerdo a la siguiente tabla..."*
- 3.11 El artículo 1541 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *"La tarifa anual de la tasa por los servicios de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en éstas áreas será de USD 4,00."*
- 3.12 De lo expuesto, producto de la actualización practicada por la Dirección Metropolitana de Catastro respecto al porcentaje de derechos y acciones, que conforman el predio No. 5000546, señalada en el numeral 2.3 del presente acto administrativo, es procedente realizar el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, a nombre de cada copropietario, considerando que dichos tributos fueron determinados inicialmente con información catastral desactualizada.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente Resolución, considerando los elementos de prueba aportados por los señores Alquinga Morales Andrea Camila y Bedoya Aviles Hugo Ricardo, autorizado por el señor Lozada López Germán, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la petición presentada por los señores Alquinga Morales Andrea Camila y Bedoya Aviles Hugo Ricardo, autorizado por el señor Lozada López Germán, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.
2. **Recalcular** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial rural y adicionales, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. **5000546** el cual se encuentra conformado en derechos y acciones, de acuerdo a los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.
3. **Dar de baja** la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito, por los años 2020 y 2021, del predio No. **5000546**.

4. Emitir la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito, por los años 2020 y 2021, del predio No. **5000546** conformado en derechos y acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Año	Nombre o Razón Social	Porcentaje de participación (%)	Valor
2020	ALQUINGA MORALES ANDREA CAMILA	4,5512%	\$16,58
2020	AMAGUA NASIMBA BLANCA YOLANDA	0,1769%	\$0,64
2020	TITUAÑA PILATASIG MANUEL	0,1547%	\$0,56
2020	GOYES QUIÑONEZ CLARA LUZ	0,1592%	\$0,58
2020	CALDERON MOSCOSO JUAN JOSE Y OTRO	9,2920%	\$33,86
2020	LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	9,7345%	\$35,47
2020	CANCHIGÑA QUISHPE MARIA ISaura	0,3539%	\$1,29
2020	LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR	49,4197%	\$180,07
2020	ALQUINGA CATAGÑA JUAN RUBEN	4,5512%	\$16,58
2020	AMAGUA NASIMBA NILO GONZALO	1,0619%	\$3,87
2020	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	4,3743%	\$15,94
2020	AIMACAÑA MACAO SILVANA NATALY	0,1517%	\$0,55
2020	CHICAIZA ALQUINGA CESAR AUGUSTO	4,5512%	\$16,58
2020	ALQUINGA CHASIPANTA MARCO VINICIO	4,1973%	\$15,29
2020	ALQUINGA HERRERA YESSSENIA PAOLA	4,5512%	\$16,58
2020	IPIALES ALFERES PATRICIO VICENTE	0,5308%	\$1,93
2020	IZA GUERRA GUIDO EFRAIN	2,0114%	\$7,33
2020	RIVERA CRUZ CARLOS ANDRES Y OTRA	0,1769%	\$0,64

Año	Nombre o Razón Social	Porcentaje de participación (%)	Valor
2021	LOZADA LOPEZ GERMAN BOLIVAR	49,4197%	\$620,22
2021	ALQUINGA CHASIPANTA MARCO VINICIO	4,1973%	\$52,68
2021	AMAGUA NASIMBA BLANCA YOLANDA	0,1769%	\$2,22
2021	TITUAÑA PILATASIG MANUEL	0,1547%	\$1,94
2021	GOYES QUIÑONEZ CLARA LUZ	0,1592%	\$2,00
2021	CALDERON MOSCOSO JUAN JOSE Y OTRO	9,2920%	\$116,61
2021	LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	9,7345%	\$122,17
2021	CANCHIGÑA QUISHPE MARIA ISaura	0,3539%	\$4,44
2021	AMAGUA NASIMBA NILO GONZALO	1,0619%	\$13,33
2021	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	4,5512%	\$57,12
2021	AIMACAÑA MACAO SILVANA NATALY	0,1517%	\$1,90
2021	CHICAIZA ALQUINGA CESAR AUGUSTO	4,5512%	\$57,12
2021	ALQUINGA HERRERA YESSSENIA PAOLA	4,5512%	\$57,12
2021	IPIALES ALFERES PATRICIO VICENTE	0,5308%	\$6,66
2021	ALQUINGA MORALES ANDREA CAMILA	4,5512%	\$57,12
2021	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	4,3743%	\$54,90
2021	IZA GUERRA GUIDO EFRAIN	2,0114%	\$25,24
2021	RIVERA CRUZ CARLOS ANDRES Y OTRA	0,1769%	\$2,22

5. **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta Resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda a la respectiva ejecución de las transacciones implícitas en esta resolución.
7. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda a la respectiva contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones pertinentes a las áreas de su dependencia.
8. **NOTIFICAR** con la presente Resolución a la señorita Alquinga Morales Andrea Camila, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, parroquia: Benalcázar, cantón: Quito, barrio: Ushimana, calle principal: Río Ushimana, No: S-250, sector: Ushimana, referencia: Fuentes Cristalinas balneario, teléfono fijo: 2867159, celular: 0999888560, correo electrónico: andreaalquinga8@gmail.com
9. **NOTIFICAR** con la presente Resolución al señor Bedoya Aviles Hugo Ricardo, autorizado por el señor Lozada López Germán, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, parroquia: Pomasqui, cantón: Quito, calle principal: P, No: 131, sector: La Pampa, referencia: Junto al Colegio LDU, celular: 0988109981, correo electrónico: abogadobedoya38@hotmail.com

10. NOTIFICAR con la presente Resolución a los siguientes contribuyentes:

No.	Contribuyente	Cédula de ciudadanía
1	AMAGUA NASIMBA BLANCA YOLANDA	1707411953
2	TITUAÑA PILATASIG MANUEL	1713462230
3	GOYES QUIÑONEZ CLARA LUZ	401402805
4	CALDERON MOSCOSO JUAN JOSE Y OTRO	1713619474
5	LOZADA LOPEZ WILSON JOSELITO	1709035107
6	CANCHIGÑA QUIHPE MARIA ISaura	1716032444
7	ALQUINGA CATAGÑA JUAN RUBEN	1704447927
8	AMAGUA NASIMBA NILO GONZALO	1705528972
9	ALQUINGA QUINCHIGUANO RUBEN VINICIO	1717132979
10	AIMACAÑA MACAO SILVANA NATALY	1724544471
11	CHICAIZA ALQUINGA CESAR AUGUSTO	1718198755
12	ALQUINGA CHASIPANTA MARCO VINICIO	1751636315
13	ALQUINGA HERRERA YESSenia PAOLA	1724305006
14	IPIALES ALFERES PATRICIO VICENTE	1002907291
15	IZA GUERRA GUIDO EFRAIN	1710051200
16	RIVERA CRUZ CARLOS ANDRES Y OTRA	1719799023

NOTIFÍQUESE, Quito, a **26 AGO 2021** f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO